

**SECRETARÍA. -**

Se deja constancia que el término de traslado de la demanda, concedido al extremo pasivo transcurrió de la siguiente forma:

Para el demandado JOSE ESTALIN RUBIO MAYA: los días **2, 6 y 7 de julio de 2021** corrió el término de tres días para solicitar expediente digital. Y el término de traslado de la demanda transcurrió entre los días **8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2021.**

Para los herederos indeterminados de LUZ MARIA BRAVO DE ALZATE representados por curador ad-litem: La notificación al curador ad-litem se remitió vía correo electrónico el 7 de julio de 2021, quedó surtida el 9 de julio de 2021, y el término de traslado corrió entre los días **12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de agosto de 2021.**

Dentro del precitado término se allegaron contestaciones a la demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Agosto 10 de 2021.

Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO** promovido por **SOLMILENA ALZATE BRAVO Y OTROS** contra **JOSE ESTALIN RUBIO MAYA Y OTRO**

Radicación: 76-147-40-03-001-2020-00078-00

Auto: **1180**

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser el momento procesal oportuno, se procedió a revisar las contestaciones de la demanda allegadas por el señor JOSE ESTALIN RUBIO MAYA, actuando a través de apoderada judicial, visible en los archivos PDF números 31, 32, 33 y 34 del expediente digital, y la contestación de la demanda allegada por el doctor ALBERT HOYOS SUAREZ actuando en calidad de curador ad-litem de los demandados herederos indeterminados de la señora LUZ MARIA BRAVO DE ALZATE, visible en el archivo PDF No. 35 del expediente digital, avizorando que fueron aportadas estando dentro del término legal, y cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 96 del C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Ahora bien, dado que el señor JOSE ESTALIN RUBIO solicitó al despacho nombrar un perito que elabore dictamen sobre las mejoras y tiempo de antigüedad de ellas respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-15674, esta sede judicial procederá a adecuar dicha petición a lo reglado en el art. 226 del C.G.P. en donde se estableció que "la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas". En consecuencia, se otorgará al precitado demandado el término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación

por estado de este proveído, a fin de que allegue el dictamen pericial que anunció en su contestación a la demanda.

Así mismo, se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito o fondo interpuestas por el demandado JOSE ESTALIN RUBIO MAYA, conforme lo dispone el artículo 370 y 110 del C.G.P.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

**RESUELVE:**

**Primero. - ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por el demandado señor **JOSE ESTALIN RUBIO MAYA**, actuando a través de apoderada judicial visible en los archivos PDF "031Contestacion04Ago2021Parte1", "032Contestacion04Ago2021Parte2", 033Contestacion04Ago2021Parte3" y "034Contestacion04Ago2021Parte4" del expediente digital.

**Segundo. - ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por el doctor ALBERT HOYOS SUAREZ actuando en calidad de curador ad-litem de los demandados **herederos indeterminados de la señora LUZ MARIA BRAVO DE ALZATE** visible en el archivo PDF "035ContestacionCurador03Ago2021" del expediente digital.

**Tercero. - CORRER TRASLADO A LAS PARTES**, por el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, de las **excepciones de fondo** propuestas por el demandado señor JOSE ESTALIN RUBIO MAYA, en la forma y términos ordenados en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

**Cuarto. - CONCEDER AL DEMANDADO JOSE ESTALIN RUBIO MAYA**, el término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que allegue el dictamen pericial que anunció en su contestación a la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN**

A.p.

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 13 DE AGOSTO DE 2021  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO de la fecha, a las partes  
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83ff4f92c323952d569d1fab816d43954f229463acf48681e017c256b585e5c8**

Documento generado en 12/08/2021 12:53:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**